

Caso No. 0045-11-AN

Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 31 de agosto de 2011, las 16h07.- VISTOS.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 10 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y en mérito del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de mayo 26 de 2011, la Sala de Admisión conformada por los Doctores: Edgar Zárate Zárate, Ruth Seni Pinoargote v Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa No. 0045-11-AN, acción por incumplimiento de normas o actos administrativos de carácter general, propuesta por el ciudadano Miguel Ángel Valdivieso Valencia en contra del Dr. Byron Ayala Custode, Árbitro de la Cámara de Construcción de Quito, acción mediante la cual solicita que el accionado dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, norma que dispone: "Admisión.-La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días...". En lo principal, se considera: PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretario General del organismo ha certificado que no se ha presentado otra causa con identidad de objeto y acción. SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, y 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, actos administrativos de carácter general, así como el cumplimiento de sentencia o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. TERCERO.- El Art. 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos que debe contener la demanda de acción por incumplimiento. Del análisis de la demanda, esta Sala considera que la presente acción por incumplimiento reúne los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, establecidos en la Ley. Por lo expuesto, y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones del legitimado activo, se ADMITE a trámite la acción por incumplimiento No. 0045-11-AN. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. Téngase en cuenta, por esta sola vez, la casilla judicial No. 4703 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en esta ciudad de Quito, que señala el accionante, advirtiéndole la obligación de señalar casilla constitucional para recibir futuras notificaciones,-NOTIFIQUESE.

Dr. Edgar Zárate Zárate JUEZ CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 31 de agosto del 2011.- Las 16h07.-

Dra. Marcia Ramos Benalcazar SECRETARIA SALA DE ADMISION